

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/1118



Asunto: Segundo alcance al Dictamen Total (No Final) del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la asignación del Código Identificador de Fabricante Internacional a los fabricantes y ensambladores de vehículos nacionales, con el objeto de identificarlos individualmente a nivel mundial".

México, D.F., a 3 de mayo de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al oficio COFEME/11/2858 de fecha 9 de noviembre de 2011, mediante el cual la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emitió el Dictamen Total (no final) a propósito del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la asignación del Código Identificador de Fabricante Internacional a los fabricantes y ensambladores de vehículos nacionales, con el objeto de identificarlos individualmente a nivel mundial" (Anteproyecto). Asimismo se hace referencia al oficio COFEME/12/0977 de fecha 20 de abril de 2012, mediante el cual la COFEMER realizó un primer alcance sobre los comentarios recibidos posteriores al Dictamen Total (no final).

En alcance al oficio COFEME/11/2858, y en particular al apartado "VI. Consulta Pública", se informa a la Secretaría de Economía (SE) que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y, en relación con el proceso de consulta pública al que fue sometido el Anteproyecto a través del portal de internet de la COFEMER desde el 24 de mayo de 2011, el pasado 30 de abril de 2012 se recibió un comentario por parte del Ing. Arturo Massuttier Morales, Director Técnico y de Ingeniería de la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.¹. Por tal motivo, esta Comisión hace del conocimiento de la SE lo anterior, a efecto de que dicho comentario sea considerado como parte de las opiniones recibidas en el proceso de mejora regulatoria del Anteproyecto. Anexo a la presente, se acompaña dicho comentario².

Lo anterior, conforme al artículo 69-J de la LFPA, 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

¹ Comentario B001202332

² Todos los comentarios que reciba esta Comisión sobre el Anteproyecto, podrán ser consultados electrónicamente a través de la siguiente liga: http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/1843/240511



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Finalmente, sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/1843/240511
CPR/leb



2012 MAY -3 AM 10:22

*Com. Gen. de
de Mej. Regulatoria
100*